

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 051 -2021-MPHy

Caraz, **01 MAR. 2021**

 **VISTOS:** La Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías – Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, las municipalidades están facultadas a tramitar las solicitudes de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; el Expediente Administrativo N° 00000273-2021, de fecha 12 de enero del 2021, presentado por los señores Erik Augusto Aguilar Rivera y Lola Patricia Dávila Pajuelo, sobre Separación Convencional; el Informe Legal N° 0092-2021-MPHy/05.10, de fecha 23 de febrero del 2021, de la Gerente de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

 Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de la Municipalidades aprobada por Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

 Que, mediante Artículo IV del Título Preliminar de la acotada Ley, los Gobiernos Locales representan al vecindario, y como tal, Promueven la Adecuada Prestación de los Servicios Públicos Locales y el Desarrollo Integral, Sostenible y Armónico de su Jurisdicción, en concordancia con lo previsto en el Artículo 195º de la Constitución Política del Perú;

 Que, de conformidad con lo previsto en la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías – Ley N° 29227 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, las municipalidades están facultadas a tramitar las solicitudes de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, asimismo el Artículo 2º de la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías establece que, después de transcurridos dos (02) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior;

Que, el Artículo 3º de la nombrada ley señala que, son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente ley, los alcaldes distritales y



provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio;

Que, es preciso señalar para el desarrollo del presente procedimiento la normativa exige que a la presentación de la solicitud el cumplimiento de los siguientes requisitos, dispuestas en el Artículo 5º de la misma ley, que señala, la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior se presenta por escrito, señalando nombre, documento de identidad y el último domicilio conyugal con la firma y huella digital e cada uno de los cónyuges. El contenido de la solicitud expresa de manera indubitable la decisión de separarse; a la solicitud se adjuntan los siguientes documentos: a) Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges; b) Acta o copia certificada de la Partida d Matrimonio, expedida dentro de los tres (03) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; c) Declaración Jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad; d) Acta o copia certificada de la Partida de Nacimiento, expedida dentro de los tres (03) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y copia certificada de la sentencia judicial firme o acta de conciliación respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores o hijos mayores con incapacidad, si los hubiera; e) Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de separación de patrimonios; o declaración jurada con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges, de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales; y f) Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial, si fuera el caso;

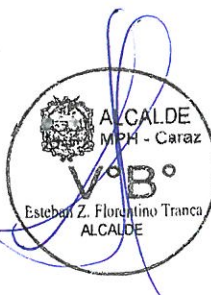
Que, consecuentemente el artículo 6º de la Ley N° 29227, estipula que, *El alcalde o notario que recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5, luego de lo cual, en un plazo de quince (15) días, convoca a audiencia única. En caso de que la separación convencional y divorcio ulterior se solicite en la vía municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos. **En la audiencia los cónyuges manifiestan o no su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional. De ratificarse, el alcalde o notario declarará la separación convencional por resolución de alcaldía o por acta notarial, según corresponda.** En caso de inasistencia de uno o ambos cónyuges por causas debidamente justificadas, el alcalde o notario convoca a nueva audiencia en un plazo no mayor de quince (15) días. De haber nueva inasistencia de uno o ambos cónyuges, declara concluido el procedimiento;*

Que, mediante Expediente Administrativo N° 000273-2021, de fecha 12 de enero del 2021, los administrados Erik Augusto Aguilar Rivera y Lola Patricia Dávila Pajuelo, solicitan se declare la Separación Convencional de su vínculo matrimonial, celebrado el día 17 de diciembre del 2004 en esta Municipalidad Provincial de Huaylas, para lo cual se acogen al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, según la Ley N° 29227;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 013-2021-MPhy/05.10, de fecha 15 de enero de 2021, realiza la evaluación respecto al cumplimiento de



los requisitos exigidos por la normativa precedente, opinando: **1)** Que, es procedente el pedido de separación el pedido de Separación Convencional y Divorcio Ulterior por el administrado Erik Augusto Aguilar Rivera en el Expediente Administrativo N° 0000273-2021, de fecha 12 de enero del 2021; por lo tanto se continúe con el procedimiento con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud de Separación Convencional de su Vínculo Matrimonial, regulado por la Ley N° 229227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS. **2)** Se señala Audiencia Única de Separación Convencional y Divorcio Ulterior para el día 26 de enero de 2020 a horas 3:00 P.M., debiendo recurrir las partes a la oficina de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y una vez realizada dicha audiencia emítase la Resolución de Alcaldía declarando la separación convencional. (...);



Que, de este modo, se levantó el "Acta de Audiencia Única de Separación Convencional y Divorcio Ulterior" - Expediente Administrativo N° 00000273-2021, a las 03:00 P.M. del día 26 de enero del 2021, se presentaron los cónyuges don Erik Augusto Aguilar Rivera identificado con DNI N° 18215044, con domicilio en el Jr. Santa Cruz N° 413, Barrio de Arequipa del distrito de Caraz, provincia de Huaylas, departamento de Ancash; y doña Lola Patricia Dávila Pajuelo identificada con DNI N° 32403035, con domicilio en el Jr. Santa Cruz N° 413, Barrio de Arequipa del distrito de Caraz, provincia de Huaylas, departamento de Ancash, para lo cual la Abogada Elizabeth Patricia Altamirano Ponce, Responsable del precitado Procedimiento No Contencioso, designada mediante Resolución de Alcaldía N° 150-2020/MPHy de fecha 06 de noviembre de 2020, previamente ha verificado que la solicitud presentada cumple con todos los requisitos establecidos en la ley y su reglamento, conforme a la documentación que se adjunta, quien ha procedido a consignar su visto bueno en señal de conformidad; por lo tanto, los acuerdos sostenidos por los conyugues antes referidos y conforme a los compromisos asumidos por cada uno de ellos se dio cumplimiento con la Audiencia de Ratificarse o no de la voluntad de los conyugues de separarse, RATIFICÁNDOSE las partes en su voluntad de separarse, quedando expedita para ser resuelta mediante Resolución de Alcaldía en termino de 05 días hábiles;



Que, de conformidad con lo señalado en el Artículo 6° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias y en el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Reglamento de la mencionada ley, ejerciendo las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, debe emitirse la resolución correspondiente;



Que, mediante Informe Legal N° 0092-2021-MPHy/05.10, de fecha 23 de febrero del 2021, la Gerente de Asesoría Jurídica, se dirige a esta Secretaría General, teniendo en cuenta los documentos que anteceden y la Base Legal, por los fundamentos expuestos y en función a la consulta planteada esta asesoría es de OPINIÓN LEGAL, mediante Resolución de Alcaldía: **1)** Que, se DECLARE la SEPARACIÓN CONVENCIONAL de Don ERIK AUGUSTO AGUILAR RIVERA y doña LOLA PATRICIA DÁVILA PAJUELO, de conformidad a lo expuesto en la parte analítica del presente informe; **2)** DAR A CONOCER a los cónyuges recurrentes que transcurrido dos (02) meses de emitido el acto resolutorio, cualquiera de ellos y de forma independiente podrá solicitar la disolución del vínculo matrimonial; **3)** NOTIFICAR a las partes

el contenido de la presente, y a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Asesoría Jurídica y a las áreas competentes la presente resolución;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

 **ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA** la solicitud de **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** interpuesta por los cónyuges de **Don ERIK AUGUSTO AGUILAR RIVERA y Doña LOLA PATRICIA DÁVILA PAJUELO**, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía; en consecuencia se les declara separados legalmente a los mismos, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

 **ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR A CONOCER** a los cónyuges recurrentes que transcurrido dos (02) meses de emitido el acto resolutivo, cualquiera de ellos y de forma independiente podrá solicitar la disolución del Vínculo Matrimonial.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a las partes el contenido de la presente Resolución de Alcaldía; así como a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y a las áreas competentes, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Secretaría General, la notificación de la presente Resolución en el modo y forma de ley, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ**
.....
Esteban Zosimo Florentino Tranca
ALCALDE